

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00200-00
DEMANDANTE: LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO PH
DEMANDADO: INVERSIONES LA CAROLINA E.U.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario con posterioridad a la admisión del libelo genitor, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso y vista la documental aportada en PDF 9 a 11 de este expediente, se tiene surtida la notificación del auto que admitió la demanda a INVERSIONES LA CAROLINA E.U. por **conducta concluyente**, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir del 29 de junio de 2022, siendo ésta la fecha en que se compartió el expediente de la referencia, previa solicitud de su representante legal.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de INVERSIONES LA CAROLINA E.U. (PDF 12), se requiere al abogado NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO para que en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, **so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P., y por ende, tener por no contestada la demanda.**

Téngase en cuenta que, para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, secretaría ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df9f17cf00f6102970eea8cb70a485148d9af4069e2ffb95cd513cc192ef0d**

Documento generado en 11/02/2023 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>